



Doce de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0727
RADICADO N° 2021-00163-00

Mediante auto del 13 de septiembre de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de *BANCO DE BOGOTÁ*, en contra de la señora *NATALIA ANDREA ÁLVAREZ MIRANDA* y el señor *JAVIER MAURICIO SÁNCHEZ HERRERA*, por el capital y los intereses allí determinado.

Dado que la *SOCIEDAD INVERSIONES LINZHONG S.A.S.*, representada legalmente por el señor *ZHONG ZHENG CHEN*, entró en reorganización, se suspendió el trámite del proceso en su contra.

La notificación a los demandados se surtió a través del correo electrónico atendiendo lo citado en la Ley 2213/2022, sin embargo, dentro del término legal, guardaron silencio.

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas y dado que no hay excepciones que resolver, se ordenará seguir adelante con la ejecución; así mismo, las partes deberán presentar la liquidación del crédito y se condenará en costas, a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y, con los bienes

RADICADO N° 2021-00136-00

embargados y los que posteriormente se embarguen, se pague al ejecutante el valor de lo adeudado.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 ibídem y **artículo 9, parágrafo de la Ley 2213 de 2022**.

TERCERO: Costas a cargo de la parte demandada. Tásense. Como agencias y trabajos en derechos se fija la suma de \$18.000.000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9eb2ee3932537de10fa134b71d5d7b560017ea1bb0ad17a6a8b951b5ba3fc5**

Documento generado en 12/12/2022 03:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>